



31

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: AEA- AAI – 9.024/06
10-AM-00027.1/07

Unidad Administrativa
ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR LA EMPRESA DIMARGRASA, S.A.U. CON CIF A-28542751, PARA UNA INSTALACIÓN DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES DE LA CATEGORÍA 3, PARA LA PRODUCCIÓN DE GRASA Y HARINA PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY.

La actividad de DIMARGRASA, S.A.U se corresponde al código CNAE/93 15.13: "Elaboración de harinas de carne"

La actividad industrial objeto de la presente Resolución, ubicada en la calle Camino de Pajares nº 21, en el término municipal de Arganda del Rey, consiste en la recogida, transporte y transformación de subproductos animales de la categoría 3, correspondiente a la finca 28293, tomo 1943, libro 350, folio 95 del Registro de la Propiedad de Arganda del Rey, y referencia catastral nº Industrial_881150100VK56B0001KS Agrario_28014ª046000140000MA, de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, realizada visita de comprobación a la instalación y previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de diciembre de 2006, y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/725537.9/06, tuvo lugar la entrada de la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la actividad "Recogida, transporte y transformación de subproductos animales de la categoría 3", promovida por DIMARGRASA con CIF A-



Comunidad de Madrid

28542751, y domicilio social en la calle del Camino de Pajares nº 21, en el término municipal de Arganda del Rey, a efectos del inicio del procedimiento de autorización ambiental integrada.

Segundo. Con fecha 24 de mayo de 2006, y a tenor de lo dispuesto en el Art.16 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la documentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arganda del Rey, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Tercero. En fecha 26 de diciembre de 2006, el Ayuntamiento de Arganda del Rey emitió informe favorable sobre la compatibilidad de la actividad que lleva a cabo DIRMARGRASA, S.A.U. con el ordenamiento urbanístico vigente.

Cuarto. De conformidad con el artículo 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron los informes técnicos a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes en materia de su competencia.

Quinto. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.

Sexto. Realizado el trámite de audiencia, se han remitido alegaciones por parte del titular de la instalación, las cuales han sido revisadas y tenidas en consideración en la presente Resolución.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 9.2. del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Tercero. La instalación se encuentra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de Octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre, por el que se



regulan las normas aplicables de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano. El establecimiento está identificado como: "Planta de Transformación de productos de categoría 3" y se encuentra registrado por la Comisión Nacional de Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano, con código SANDACH S28014001 y fecha de autorización 04 de noviembre de 2003.

Cuarto. El establecimiento no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Quinto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Sexto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2/2008, de 17 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, vistas la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la Ley 10/2008, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, la Ley 10/993, de 26 de octubre, de Vertidos líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, que lo modifica, el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid y demás normativa pertinente de aplicación, se establecen las siguientes condiciones:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, a **DIMARGRASA, S.A.U.**, con CIF A-28542751 para la explotación de una "Instalación de recogida, transporte y transformación de subproductos animales de la categoría 3, para la producción de grasa y harina para alimentación animal", en el término municipal de Arganda del Rey, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación Básica de solicitud de Autorización Ambiental Integrada y el resto de documentación adicional incluida en el expediente administrativo AAI 9.024/06 y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

- ANEXO I** Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
- ANEXO II** Sistemas de control de emisiones y residuos.
- ANEXO III** Resolución de emisión de Gases de Efecto Invernadero.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud y documentación adicional, recogidas de forma resumida en el Anexo IV, y las



condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Dejar sin efecto, una vez notificado al titular la presente Resolución, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales en materia de producción y gestión de residuos, salvo las relativas al transporte de residuos; de vertidos al Sistema Integral de Sanéamiento, así como las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o Calificación Ambiental, previas a la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser revocada cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de DIMARGRASA, S.A.U.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Desaparición de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerada infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 3.2 y siguientes del Título IV de la referida Ley.



Comunidad de Madrid

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el art. 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de marzo de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL,

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

DIMARGRASA, S.A.U
C/ Camino de Pajares, 21
28500 Arganda del Rey (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. CONDICIONES GENERALES DE EXPLOTACIÓN

- 1.1. No se utilizarán sustancias que contengan compuestos halogenados en ninguna etapa del proceso productivo, ni en las labores de mantenimiento y limpieza de equipos que formen parte de dicho proceso.
- 1.2. El combustible a utilizar en los quemadores del Generador de vapor y el Termodestructor será gas natural. Excepcionalmente en el caso de fallo en el abastecimiento de gas natural, se utilizará gasóleo C.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1. ABASTECIMIENTO.

2.1.1. El titular de la actividad deberá disponer de concesión administrativa y registro del uso privativo de aguas subterráneas, por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determine para su explotación. Se deberá presentar copia de la solicitud al órgano competente y de la citada concesión y registro en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

2.1.2. La instalación deberá disponer de un Contador autorizado y registrado con el que se realizarán las lecturas mensuales de caudal consumido, aprobado por el Ente Gestor, de acuerdo con el art.3, apartado 3.3 del Decreto 154/97, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.

2.1.3. El tratamiento de agua extraída del pozo se ajustará a los parámetros establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

2.2. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

2.2.1. Las aguas de limpieza de las instalaciones y camiones, aguas de rechazo de la planta de ósmosis inversa, así como las aguas de tipo sanitario y pluviales se recogerán de forma conjunta, y serán conducidas a la depuradora y tratados previamente a su vertido.

2.2.2. las aguas generadas en el proceso de elaboración de harinas y grasas se eliminarán por evaporación a la atmósfera en dos plantas de termodestrucción, así como las procedentes de las purgas de las calderas.



2.2.3. El depósito de homogeneización de efluentes que almacena los vertidos previamente a su tratamiento en la depuradora, tendrá al menos capacidad suficiente para albergar los efluentes que se generen durante un turno de trabajo. El depósito de homogeneización dispondrá de un sistema de control de llenado que impida su rebosamiento, de forma que en caso de avería de la instalación depuradora, una vez lleno el depósito, se proceda a la paralización de la línea de fabricación hasta que la depuradora sea puesta en marcha. En caso de rebosamiento accidental los efluentes serán recogidos y gestionados por un gestor autorizado.

2.2.4. No se producirán, en ningún caso, vertidos directos al Sistema Integral de Saneamiento desde el depósito de homogeneización previo a la depuradora. En caso de existir actualmente alguna conexión entre este depósito o cualquier otro punto de la red de aguas de proceso al Sistema Integral de Saneamiento, esta conexión será sellada convenientemente.

2.2.5. Se realizará un registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.

2.3. CONDICIONES DE VERTIDO.

2.3.1. Registro de efluentes.

- La arqueta de control de vertidos se dotará de un sistema de medición de caudal.
- La toma de muestras y medición de caudales se realizará en la arqueta de registro de efluentes de que dispone la instalación para la conexión al sistema integral de saneamiento, situada aguas abajo del último vertido y ubicada de tal forma que el flujo del efluente no puede variarse, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley 10/1993, de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

2.3.2. El titular deberá mantener, o en su caso adaptar, la depuradora existente, de forma que el vertido generado por la instalación se ajuste en todo momento a las características reguladas en la Ley 10/93, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento y Decreto 57/2005 que lo modifica. Se deberá recircular a cabecera de planta, el efluente si es necesario, hasta que se estabilicen los valores y se cumpla la normativa mencionada, o ser retirados por un gestor autorizado.

2.3.3. Vertido característico declarado.

El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

PARÁMETRO	VALOR
pH <i>in situ</i> (unidades de pH)	7,40



PARÁMETRO	VALOR
Conductividad <i>in situ</i> ($\mu\text{S}/\text{cm}$)	3,780
Temperatura <i>in situ</i> ($^{\circ}\text{C}$)	23,8
Aceites y grasas (mg/l)	5
DBO ₅ (mg O ₂ /l)	214
DQO	349
Sólidos en suspensión (mg/l)	69
Detergentes totales (mg LAS/l)	0,30
Cloruros (mg Cl ⁻ /l)	225
Fósforo total (mg P/l)	0,35
Aluminio (mg Al/l)	0,2
Nitrógeno total (mg N/l)	36,3
Hierro (mg Fe/l)	<0,4
Sulfatos (mg/l)	985
Toxicidad (Equitox/m ³)	<1

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.

2.3.4. Valores límites de vertido

Los vertidos de efluentes que se incorporen al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid, y Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/93.

2.3.5. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: Vertidos Prohibidos de la Ley 10/1993, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio.

2.3.6. Asimismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la Ley 10/1993, la dilución para conseguir los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.

2.3.7. Dado que no se aportan datos sobre el contenido del vertido característico de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, su hipotética presencia podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de



emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora. Por todo ello, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

2.3.8. Se deberá adoptar las medidas adecuadas, según el art. 16 de la Ley 10/93, para evitar los vertidos accidentales de efluentes que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado.

3. ATMÓSFERA

3.1. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES.

3.1.1. Las zonas del edificio de producción donde se encuentran los equipos de tratamiento de subproductos de origen animal, dispondrán de un sistema de extracción de gases que los conduzca a los equipos Termodestructores de forma que se asegure su oxidación antes de su emisión a la atmósfera. Las operaciones de mantenimiento de estos sistemas quedarán registradas en el Libro de Registro de Mantenimiento creado al efecto.

3.1.2. Los equipos Termodestructores funcionarán de tal manera que los vapores y gases tratados en su cámara de combustión sean sometidos siempre a una temperatura mínima de 850 °C durante un tiempo superior a 1 segundo. Para asegurar el cumplimiento de estas condiciones, los equipos Termodestructores dispondrán de un sistema de medida de la temperatura en la parte más fría de la cámara de combustión; esta medida se realizará en continuo y será registrada de forma que en todo momento pueda comprobarse si las condiciones de combustión han sido adecuadas.

3.1.3. Los focos de emisión de la instalación son los siguientes:

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	CAUDAL (m³/h)
Foco1: termodestructor	36.236 m ³ N/h
Foco 2: Termodestructor	41.937 m ³ N/h
Foco 3: Caldera	5.293 m ³ N/h

3.1.4. Se realizará, como mínimo, un mantenimiento mensual del funcionamiento de las instalaciones de combustión (Caldera de generación de vapor y los dos Termodestructores). La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de control de emisiones a la atmósfera.

3.2. CONDICIONES DE EMISIÓN.

3.2.1. Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se ha tenido en cuenta el contenido del Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en el Sector Mataderos e Industrias de aprovechamiento de subproductos de origen



animal, la legislación sectorial existentes, así como la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas.

3.2.2. Valores límite de emisión: Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa y 273,15 K), y referidos a un porcentaje de oxígeno del 3% para el generador de vapor y el 11% para el termodestructor:

Parámetro	FOCO	
	GENERADOR DE VAPOR	TERMODESTRUCTORES
SO ₂	35 mg/Nm ³	35 mg/Nm ³
CO	100 mg/Nm ³	625 mg/Nm ³
NO _x (como NO ₂)	350 mg/Nm ³	450 mg/Nm ³
Compuestos Orgánico Volátiles (medidos como COT)	--	20 mg C/Nm ³

3.2.3. Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial y deberán llevar a cabo un libro registrado según el modelo del Anexo IV de dicha Orden.

3.3. EMISIÓN DE OLORES

3.3.1. Con el fin de evitar olores en la planta, la flota interna de camiones de transporte que posee DIRMARGRASA, S.A.U., para la recogida de la materia prima contemplarán las normas de higiene aplicables a la recogida y el transporte de subproductos animales y productos animales transformados que recoge el Anexo II del Reglamento 1774/2002.

3.3.2. Se procurará minimizar el tiempo de almacenamiento de la materia prima antes de que sea procesada, evitando el calentamiento de la misma, protegiéndola de la incidencia solar, cercanía de las zonas de calderas, etc

3.3.3. Se deberá limpiar con la frecuencia necesaria las instalaciones de la playa de descarga y almacenamiento (optimizando el número y tiempos de limpieza, selección de detergentes adecuados, etc).

3.3.4. Las tolvas para la recepción de la materia prima impedirán la fuga de lixiviados, se situarán en recintos cerrados y protegidas del sol para evitar la degradación de la materia prima y la producción de olores.

3.3.5. Se dispondrá de un sistema de captación de olores conectado con los termoxidores, distribuido por toda la planta para disminuir la generación de olores.



3.3.6. Se dispondrá de un cerramiento adecuado de la planta de producción

3.3.7. Se deberá presentar a esta Consejería un plan de ejecución de medidas para la reducción de olores, en relación a las condiciones establecidas en este apartado 3.3., en un plazo de cuatro meses, desde la notificación de la presente Resolución.

4. RUIDO

4.1. Se deberá presentar las medidas adoptadas para reducir los niveles de ruido a los límites establecidos por la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación Acústica del Ayuntamiento de Arganda del Rey, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución:

Periodo diurno	Periodo nocturno
60 LA _{eq}	50 LA _{eq}

5. PROTECCIÓN DE SUELO

5.1 En un plazo máximo de 4 meses a contar desde la notificación al titular de la presente Resolución, se redactará y cumplirá un programa de inspección y mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:

- Zonas en las que se almacenan productos químicos: estas áreas dispondrán de cubeto de retención capaz de contener los posibles vertidos accidentales que pudieran producirse durante su manipulación.
- Zona de carga y descarga de camiones.
- Zonas de talleres.
- Zona ocupada por los depósitos aéreos de grasas: en esta área deberá mantenerse los respectivos cubetos de retención.
- Zonas donde se realiza mantenimiento o limpieza de los vehículos o maquinaria.
- Zona de ubicación del equipo transformador.

5.2 En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas o residuos de ningún tipo en áreas no pavimentadas.

5.3 Los almacenamientos de productos químico deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. El tanque de almacenamiento de gasóleo A deberá cumplir concretamente las especificaciones de la ITC MIE-APQ 01: "Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles".

5.4 Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de sustancias peligrosas. Estos derrames deberán recogerse inmediatamente, y el resultado de esta



recogida se gestionará adecuadamente mediante su almacenamiento, envasado y etiquetado como residuo peligroso para su entrega posterior a una empresa autorizada para su gestión.

5.5 Los sistemas de contención (cubetos de retención, sumideros, fosos, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame. Su capacidad de retención será al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos, serán impermeables y resistentes al producto a retener y no tendrán ningún tipo de salida o saldrá a una arqueta estanca.

5.6 En caso de nuevas ampliaciones o clausura de la actividad, DIRMARGRASA, S.A.U., procederá a notificar los hechos a esta Dirección General, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá presentarse, tal y como se indica en el apartado 10 de este Anexo, respecto a la clausura de las instalaciones.

6 OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Procesos generadores de residuos peligrosos.

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

Los procesos enumerados pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en el informe anual de producción de residuos peligrosos. La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo.

Los residuos peligrosos que se generan en cada proceso son los siguientes:

CENTRO: NC 001: FÁBRICA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DE CATEGORÍA 3	
PROCESO NP 01: LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD.	
LER	Descripción
NR 01: SOLUCIONES ACUOSAS ÁCIDAS	
06 01 06	Otros ácidos
NR 02: DISOLVENTE ORGÁNICO NO HALOGENADO	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
NR 03: RESIDUOS DE LABORATORIO	
16 03 05	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
NR 04: ENVASES DE VIDRIO CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.



CENTRO: NC 001: FÁBRICA DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DE CATEGORÍA 3	
PROCESO NP 01: LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD.	
LER	Descripción
NR 05: ENVASES DE PLÁSTICO CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
NR 06: RESIDUOS OBSOLETOS DE LABORATORIO	
16 03 03	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas

5

PROCESO NP 02: RESIDUOS DE MANTENIMIENTO GENERAL – TALLER Y OFICINAS	
LER	Descripción
NR 01: ACEITE USADO	
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados.
NR 02: ENVASES MIXTOS USADOS VACIOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas
NR 03: FILTROS DE ACEITE	
16 01 07	Filtros de aceite.
NR 04: ABSORBENTES Y TRAPOS CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
NR 05: DISOLVENTE ORGÁNICO NO HALOGENADO – WHITE SPIRIT	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
NR 06: TUBO FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
NR 07: PILAS ALCALINAS Y DE BOTÓN	
16 06 02	Acumuladores de Ni – Cd
NR 08: EQUIPOS INFORMÁTICOS OBSOLETOS	
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contiene componentes peligrosos
NR 09...	

6.1.1. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos con el siguiente Nº de Identificación **AAI/MD/P11/08031**. Asimismo se utilizará como identificador del centro (NC), proceso (NP) y del tipo de residuo (NR) los señalados en la presente Resolución.

6.2 Condiciones relativas a los residuos.



Comunidad de Madrid

- 6.2.1** La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid; su normativa de desarrollo y la presente Resolución.
- 6.2.2** Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, deberá comunicarse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- 6.2.3** Los residuos peligrosos se almacenarán, en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 6.2.4** De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, DIMARGRASA, está obligada a:
- a) Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible
 - b) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión
 - c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma legalmente establecida, colocándose de tal manera que no obstaculicen el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad
 - d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación
 - e) Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida
 - f) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos
- 6.2.5** Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre cubetos o bandejas de seguridad.
- 6.2.6** Los aceites usados se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.



6.2.7 El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa por parte de esta Consejería. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

6.2.8 Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos generados en la instalación se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán enviados a gestor autorizado para su adecuado tratamiento o eliminación, teniendo en cuenta sus características y los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

7.SUBPRODUCTOS

7.1 Los subproductos animales no destinados al consumo humano, de Categoría 3 (partes de animales sacrificados aptos para el consumo humano pero no destinados a este fin por motivos comerciales, sangre, pieles, pezuñas, cuernos, pelos, despojos, piel, decomisos, etc.), se recogerán, transportarán, identificarán y eliminarán de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2.002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

8. EFICIENCIA ENERGÉTICA

8.1. Se llevará un registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustible realizados por la instalación.

8.2. En caso de futuras reformas o sustitución de maquinaria, se asegurará la instalación de maquinaria de proceso de tecnologías más avanzadas, de máxima eficiencia energética y correcto dimensionamiento de los mismos.

9. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

9.1. El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Vertido al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/93, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones no controladas a la atmósfera.
- Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.



9.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

9.3. En el caso de vertido accidental de un vertido prohibido al sistema integral de saneamiento se deberá, además, comunicar urgentemente la circunstancia producida al ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales (Fax: 91.545.14.82), y al Ayuntamiento de Arganda del Rey. La comunicación se realizará por el medio más rápido. La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, un informe detallado del accidente, según lo indicado en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid.

9.4. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

9.5. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

9.6. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.

9.7. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley de Responsabilidad Medioambiental.

Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la Ley 26/2007.

10. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

10.1. Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, se deberá presentar un Plan de Clausura de la Instalación que asegure que la instalación se puede dismantelar evitando cualquier riesgo de la contaminación y devolver al terreno un estado satisfactorio.

10.2. El plan de clausura deberá incluir:

- Secuencia y métodos de desmontajes y derrumbes necesarios de manera que se garantice la protección del suelo.



Comunidad de Madrid

- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- **Informe relativo a la protección del suelo**, en el que se recojan los siguientes aspectos:
 - Identificación de las fuentes de contaminación potencial del suelo derivadas tanto de la actividad productiva como de los almacenamientos existentes (incluidos los depósitos subterráneos y aéreos de combustible, materias primas o productos), indicando su localización concreta en plano o croquis de la instalación
 - Definición de los sistemas de control existentes asociados a las fuentes de contaminación potencial (por ejemplo, cubetos de retención).
 - Valoración de la posibilidad de que se haya producido algún tipo de contaminación del suelo durante la fase de funcionamiento de la actividad. En el caso de que hayan tenido lugar accidentes o irregularidades susceptibles de haber generado contaminación del suelo, el titular deberá describir, de la manera más detallada posible, el tipo de contaminación, la incidencia sobre el suelo y las acciones correctoras llevadas a cabo.
 - Cualquier otra información que pueda ayudar a detectar la presencia de contaminación histórica y diferenciarla de una posible contaminación actual.

En función de los resultados de este informe, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio adoptará, en su caso, las medidas que considere oportunas.

10.3. El Plan reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

1.1. A partir del presente año 2008 deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua, y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes (REGLAMENTO E-PRTR) que modifica el actual EPER y con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, en relación a los contaminantes previstos en el Reglamento, se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR", en la WEB www.prtr-es.es del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

Los primeros controles de vertido al sistema integral de saneamiento y de emisiones a la atmósfera se llevarán a cabo a los cuatro meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución. Esta Consejería remitirá copia de los citados controles al Ayuntamiento y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, respectivamente, así como de los controles periódicos establecidos en la presente Resolución.

1.2. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

1.2.1. Con frecuencia anual deberá calcularse y guardar registro del consumo de agua procedente del pozo, justificado con las lecturas del contador.

1.2.2. Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en el proceso de fabricación, el proceso de depuración, y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.) indicando las cantidades empleadas, y adjuntando la composición química de los mismos.

1.2.3. Con una periodicidad trimestral la empresa elaborará un informe de autocontrol con el siguiente contenido:

- a. Volúmenes vertidos mensualmente (pueden ser estimados)
- b. Documentación relativa a cualquier incidencia producida en el vertido desde el anterior autocontrol, o que se prevea pueda producirse en el periodo comprendido entre el autocontrol actual y el siguiente. Se entenderá por incidencia cualquier situación



Comunidad de Madrid

anómala en el vertido, pero no la que de lugar a una descarga accidental potencialmente peligrosa, regulada en apartados específicos de la Ley 10/1993.

- c. Se realizará la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido a la red de saneamiento, mediante un laboratorio acreditado, y según la metodología establecida en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.*

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- Caudal, durante toda la caracterización.
- Temperatura, al menos en un momento representativo del vertido de la actividad.
- pH y conductividad de todas las muestras simples.

En la muestra compuesta deberán analizarse todos los parámetros representativos de la actividad productiva y, en base a la caracterización del vertido declarada por el titular y a las analíticas realizadas por esta Consejería, al menos, los siguientes:

PH
Conductividad
Temperatura
DBO₅
DQO
Aceites/grasas
Sólidos en suspensión
Fósforo total
Nitrógeno total
Detergentes totales
Cloruros
Sulfatos
Toxicidad
Aluminio
Hierro

1.2.4. Deberá ajustarse la toma de muestras de vertidos para su análisis, de forma que la muestra sea representativa del proceso. Las condiciones de funcionamiento de la instalación en el momento de la toma de muestras deberán indicarse en el registro de control de vertidos.

1.2.5. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en este punto 1.2, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.



1.2.6. En función de los resultados obtenidos en los controles del efluente, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/93 y el Decreto 57/2005, que la modifica, y en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.2.7. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.2.8. Requisito de los controles: En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$

Q_i = caudal anual calculado en base a las analíticas ($m^3/año$).

C_i = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

1.2.10. Notificación de datos al registro PRTR

Tal y como establece el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones al agua correspondientes al registro PRTR. Se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales del efluente final contempladas en la presente Resolución.

1.3. AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.3.1. Anualmente se realizará, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un análisis de la calidad del agua del pozo de control de aguas subterráneas. El análisis incluirá los siguientes parámetros: pH, DBO₅, DQO, dureza, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, aceites y grasas, magnesio, calcio, boro, hierro, manganeso, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, amonio, hidrocarburos totales del petróleo. Cada dos años, la analítica deberá incluir además la medida de los siguientes parámetros: arsénico, antimonio, cadmio, vanadio, cobre, zinc, plomo y cromo. En todo caso, en función de los resultados obtenidos, la periodicidad propuesta podrá ser modificada.

1.3.2. Se realizará el seguimiento mensual de la evolución del nivel piezométrico del pozo y sus resultados se registrarán.

1.3.3. Los resultados de los análisis de aguas subterráneas deberán recogerse en un breve informe en el que se ponga en relación los resultados analíticos obtenidos en cada toma de muestras con las condiciones originales del emplazamiento y antecedentes analíticos previos, con el fin de facilitar el seguimiento histórico de la calidad de las aguas subterráneas y la evolución del nivel piezométrico. Dichos informes deberán ser archivados por el titular de la instalación y quedarán a disposición de la Administración para su consulta. Se deberá remitir el citado informe en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada



Comunidad de Madrid

En principio, sólo se remitirá a esta Consejería los resultados del primer control, en un plazo de un año desde la notificación de la presente Resolución.

1.4. ATMÓSFERA

1.4.1. Se realizará anualmente, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros, medidos con la periodicidad y duración que se indican a continuación:

PARÁMETRO	FOCO GENERADOR DE VAPOR	FOCO TERMODESTRUCTORES
Partículas (PM10)	Control Anual (1 medida de 1 hora en régimen de funcionamiento normal)	Control Anual (3 medidas de 1 hora a lo largo de 8 horas de funcionamiento de la actividad en una jornada de régimen de funcionamiento normal)
Óxidos de de azufre		
Monóxido de carbono		
Óxidos de Nitrógeno		
Compuestos Orgánicos Volátiles (medidos como COT)	--	
Dioxinas y Furanos (PCCD y PCDF)	--	PRIMER AÑO (1 medida de duración 6-8 h) La periodicidad de este análisis se fijará en función de los resultados

1.4.2. Se dispondrá de un Registro de control con los datos de las medidas en continuo de las temperaturas de la cámara de combustión de los Termodestructores y las tareas de mantenimiento llevadas a cabo en los equipos.

1.4.3. Las muestras y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a normas CEN tan pronto como se dispongan de ellas. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales e internacionales, y en ausencia de estas, otros métodos alternativos que estén valorados o acreditados, siempre que se garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

1.4.4. Los focos de calefacción deberán ser sometidos a control y mediciones periódicas a efectos de notificación al registro PRTR-España.

1.4.5. Requisitos de los controles: En los informes de los controles atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % Oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras.



1.4.6. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.4.7. Se realizará un informe sobre el cálculo de la altura de la chimenea del termodestructor y del generador de vapor en el que se justifique el cumplimiento de la Orden 18 de Octubre de 1976, y que asegure que la dispersión de contaminantes sea adecuada. Este informe se remitirá a esta Consejería junto con el informe del primer control que se realice de las emisiones.

1.4.8. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.4.9. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = C(\text{mg/Nm}^3) \times Q(\text{Nm}^3/\text{hora}) \times \text{horas de funcionamiento reales}/1.000.000$$

C= media de las concentraciones medidas.

Q= caudal medido (referido a gas seco).

1.4.10. A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales de emisiones contempladas en la presente Resolución. Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR-España deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

1.4.11. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en este punto 1.4, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro estará a disposición de la Administración.

1.4.12. Se realizará un control anual de olores en el perímetro de la instalación siguiendo la metodología establecida por la norma "UNE-EN 13725: Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica".

Se elegirán periodos no favorables a la eliminación y/o dispersión atmosférica.

1.5. RUIDO

1.5.1. En el plazo de un mes, desde la notificación de la presente Resolución, se presentará un Estudio de Evaluación de la incidencia acústica sobre el medio ambiente, con las nuevas medidas incorporadas, de acuerdo con el Decreto 78/1999, por el que se



regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

1.5.2. En caso de superar los niveles máximos establecidos, en 3 dB, se adoptarán medidas correctoras necesarias, que se deberán describir e indicar su plazo de ejecución.

1.6. RESIDUOS.

1.6.1. DIMARGRASA deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos que contenga la información y datos establecidos en la legislación vigente en la materia (Real Decreto 833/88 y Real Decreto 952/97) y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de aceptación y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del citado Decreto 833/88 durante un período no inferior a cinco años.

1.6.2. Se deberá elaborar un Informe Anual en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.

Este informe deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se podrá utilizar como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro, además de atender a lo especificado en el Real Decreto 508/2007

1.6.4. Se deberá presentar un documento que refleje la gestión de los fangos de la depuradora.

1.7. SUELOS

1.7.1. Si se presentara cualquier fuga o vertido accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

1.7.2. Con la periodicidad que, en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de productos químicos, conforme a lo indicado en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, así como del depósito de gasóleo A, según la ITC correspondiente. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.



2 REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.1. Registro ambiental.

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los apartados anteriores se recogerán en un registro ambiental general en el que quede reflejado; el resultado de los controles realizados detallados en los apartados anteriores; una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido; una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido, que deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

2.2. Remisión de controles, estudios e informes.

Los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse, por triplicado, a esta Dirección General en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.2.1. En el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución

- Estudio de Evaluación de incidencia acústica.
- Documentación que acredite la gestión de los fangos de depuradora.

2.2.2. Al cabo de cuatro meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Primeros controles de emisiones a la atmósfera y de vertido de aguas residuales, 1.1 del Anexo I. Informe sobre el cálculo de la altura de las chimeneas del termodestructor y del generador de vapor.
- Programa de inspección y mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento, tal y como se indica en el 5.2 del Anexo I.
- Copia de la solicitud al órgano competente de la concesión y registro de captación de aguas subterráneas, según se indica en el punto 2.1.1 del Anexo I
- Informe sobre los resultados de la medición de olores.

2.2.3. Al cabo de un año desde la notificación de la presente Resolución

- Informe con los primeros resultados de la analítica de las aguas subterráneas.

2.2.4. Con periodicidad trimestral

- Informe de los resultados de los controles de vertidos al Sistema Integral de Saneamiento (se adjuntará resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado), según se indica en el epígrafe 1.2.3 del Anexo II.



2.2.5. Con periodicidad anual:

- Informe de los resultados de controles de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia del acta de inspección o resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado), según se indica en el epígrafe 1.4.1 del Anexo II.
- Datos de consumo anual de agua, según el epígrafe 1.2.1 del Anexo II.
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible) tal y como se indica en el epígrafe 8.1 del Anexo I.
- Relación de productos químicos empleados en el proceso de fabricación y el proceso de depuración, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida, según el epígrafe 1.2.2 del Anexo II.
- Informe Anual de producción de residuos, tal y como consta en el apartado 1.6.1 del Anexo II.

2.2.6. A los 8 años (en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada)

- Informe de síntesis de los controles de las aguas subterráneas

2.2.7. Diez meses antes de la clausura de la instalación o al menos con la antelación suficiente una vez se conozca el inicio del cierre de las instalaciones

- Plan de clausura de las Instalaciones., según lo indicado en el epígrafe 9.1 del Anexo I.

2.2.8. Con la periodicidad que, en su caso, proceda:

- Copia del Certificado emitido por organismo de control acreditado, de las revisiones establecidas en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, conforme a lo indicado en el epígrafe 1.7.3 del Anexo II de la presente Resolución, y del depósito de gasóleo A según la ITC correspondiente.

2.2.9. Cuando proceda

- Copia de la Concesión y Registro del pozo de autoabastecimiento, otorgados por la Confederación Hidrográfica del Tajo, según epígrafe 2.1.1 del Anexo I.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

ANEXO III
RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

Nº de Expediente: AGEI 12/2007

Nº de Resolución: 10-AGEI-00037.3/2007

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE URBANO RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PRESENTADA POR LA EMPRESA DIMARGRASA, S.A.U. CON CIF A-28542751, PARA SU INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de diciembre de 2006, y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Nº 10/732672.9/06, la empresa DIMARGRASA, S.A.U. con CIF A-28542751, como titular de la instalación DIMARGRASA, S.A.U., en el término municipal de Arganda del Rey, solicitó nueva asignación de derechos de emisión para el período 2008-2012, correspondiente al Plan Nacional de Asignación 2008-2012. Dicha documentación fue enviada en plazo al Ministerio de Medio Ambiente por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su análisis y posterior asignación de derechos de emisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1/2005.

Segundo. El titular de la instalación referida presentó, con fecha 15 de noviembre de 2007, y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Nº 10/610891.9/07, la solicitud de Autorización de emisión de gases de efecto invernadero de la actividad de referencia, por estar incluida en el epígrafe 1.c. del Anexo I de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero: "Otras instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20MW".



Tercero. Posteriormente, con fecha 23 de noviembre de 2007, y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio N° 10/625507.9/07, el titular presentó el "**Plan de Seguimiento** de emisiones de gases de efecto invernadero, Versión 1. 23 de noviembre de 2007", para su aprobación por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Cuarto. Con fecha 27 de noviembre de 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la "Orden PRE/3420/2007, de 14 de noviembre, por lo que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba la asignación individual de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a las instalaciones incluidas en el "*Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012*", siendo los derechos asignados al titular de la instalación de referencia los siguientes:

Código RENADE	Instalación	Localidad	Asignación (derechos)						
			Comunidad Autónoma	Sector	2008	2009	2010	2011	2012
ES152801001225	Dimargrasa, S.A.U.	Arganda del Rey	Madrid	Combustión (1b-1c)	13.658	13.658	13.658	13.658	13.658

Quinto. La instalación de referencia está ya en funcionamiento y cuenta con autorización de emisión de gases de efecto invernadero para el periodo 2005-2007, otorgada con fecha 21 de septiembre de 2006, por la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Sexto. Una vez analizada la documentación presentada, el Área de Calidad Atmosférica ha solicitado la documentación complementaria correspondiente de acuerdo con lo estipulado en los artículos 4 y 5 de la Ley 1/2005, habiéndose recibido la correspondiente documentación complementaria relativa a la Autorización.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1/2005 la instalación de referencia debe contar con autorización de emisión de gases de efecto invernadero por desarrollar una actividad descrita en el epígrafe 1.c. del Anexo I de la citada Ley: "**Otras instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20MW**".



Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente Urbano el ejercicio de las competencias en materia de evaluación, prevención y control de la contaminación producida por las emisiones a la atmósfera, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 8 del Decreto 119/2004, de 29 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, y el *Decreto 40/2007, de 28 de junio, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid*.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia y, vistas la *Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero*, el *Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública*, el *Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero*, la *Decisión de la Comisión 2007/589/CE de 18 de julio de 2007, por la que se establecen directrices para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con la Directiva 2003/87/CE* y demás normativa de general y pertinente aplicación, en uso de las atribuciones que me confiere el mencionado Decreto 119/2004, de 29 de junio,

RESUELVO

- Otorgar Autorización de emisión de gases de efecto invernadero** a la empresa DIMARGRASA, S.A.U. con CIF A-28542751 para la instalación DIMARGRASA, S.A.U., ubicada en Camino de Pajares, 21 en el término municipal de Arganda del Rey (C.P. 28.500), supeditada al cumplimiento de los condicionantes incluidos en la documentación incluida en el expediente administrativo AGEI 12/2007 y a las condiciones incluidas en los Anexos siguientes:
 - Anexo I:** Datos del titular y de la instalación.
 - Anexo II:** Descripción de las actividades y sistemas de medición.
 - Anexo III:** Metodología de seguimiento de las emisiones.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud de autorización y lo recogido en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.



- 2. Aprobar el Plan de Seguimiento** de emisión de gases de efecto invernadero presentado por el titular y que forma parte del expediente administrativo, condicionado a que en el plazo máximo de dos meses a contar desde la emisión de la presente Resolución, el titular elabore y presente una nueva versión del Plan de Seguimiento que recoja íntegramente las observaciones y modificaciones realizadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

La metodología de seguimiento de emisiones establecida en el Anexo III de esta Resolución, forma parte del Plan de Seguimiento.

Plazo de vigencia

La presente Autorización se otorga por un **plazo de cinco años** a contar desde el 1 de enero de 2008, coincidiendo con el periodo de vigencia del Segundo Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá prorrogar de oficio el plazo de vigencia de esta autorización una vez se apruebe por el Gobierno el siguiente Plan Nacional de asignación.

Cambios en la instalación, en la metodología de seguimiento y en el Plan de Seguimiento

En caso de realizarse algún cambio o modificación en el carácter, el funcionamiento o el tamaño de la instalación o que afecte a la identidad o al domicilio de titular, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que podrá, en su caso y a la vista de la información remitida, modificar de oficio la autorización de emisión de gases de efecto invernadero.

En el caso de que se procediera a una modificación de la Autorización como consecuencia de una ampliación de la instalación, el titular podrá solicitar la correspondiente asignación individualizada de derechos de emisión, con la consideración de nuevo entrante, una vez dispongan de la nueva autorización y atendiendo a lo que se indica en el Plan Nacional de Asignación 2008-2012.

Si el cambio afecta a la metodología de seguimiento que forma parte del **Plan de Seguimiento**, el mismo deberá ser aprobado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio cuando, de acuerdo con lo previsto en el punto 4.3 de la Decisión 2007/589/CE, sea sustancial y se trate de:

- Un cambio de la categorización de la instalación como se establece en el cuadro 1 de la Decisión 2007/589/CE.



- Un cambio entre la metodología basada en el cálculo o la metodología basada en la medición que se utilice para determinar emisiones.
- Un aumento de la incertidumbre de los datos de la actividad u otros parámetros (si procede) que implique un nivel diferente.

Cualquier otro cambio de la metodología de seguimiento o de los conjuntos de datos en los que se base, debe notificarse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sin demora después de que el titular tenga o haya podido razonablemente tener conocimiento de él, a no ser que en el Plan de Seguimiento se especifique otra cosa.

Los cambios que se introduzcan en el Plan de Seguimiento deben estar claramente indicados, justificados y plenamente documentados en los registros internos del titular, reservándose la Comunidad de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la solicitud de información adicional sobre los mismos. En todo momento se tiene que poder constatar la trazabilidad entre el Plan de Seguimiento que se aplica por parte de la instalación con el aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente Urbano.

El Plan de Seguimiento debe contener en todo momento la documentación pormenorizada, completa y transparente de la metodología de seguimiento de la instalación, incluida la documentación de las actividades de adquisición y tratamiento de datos y el sistema de control de su veracidad.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio exigirá al titular que cambie su Plan de Seguimiento si este ha dejado de ser conforme con las normas establecidas en la Decisión 2007/589/CE:

Obligaciones de seguimiento de emisiones y suministro de información

El titular de la instalación tendrá que remitir a la Dirección General de Medio Ambiente Urbano de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, antes del 28 de febrero de cada año, un **informe verificado** sobre las emisiones de gases de efecto invernadero correspondiente al año precedente y de acuerdo con la metodología de seguimiento del Anexo III de esta Resolución y con el Plan de Seguimiento elaborado por el titular, y aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente Urbano.

El titular de la instalación será el responsable de la elaboración del informe anual sobre emisiones de gases de efecto invernadero que deberá ser verificado por un organismo de verificación acreditado, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 y en el Anexo IV de la Ley 1/2005, en el *Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisión de gases de efecto invernadero* y en la Decisión 2007/589/CE de la Comisión, de 18 de julio de 2007, por la



que se establecen directrices para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y, en su caso, con la normativa de desarrollo.

El informe verificado deberá incluir la documentación indicada en el apartado 5 del anexo III de la Ley 1/2005, atendiendo a las directrices del apartado 8 del anexo I de la Decisión 2007/589/CE.

El titular deberá conservar la información relativa a los datos de seguimiento de las emisiones durante por lo menos diez años después de la presentación del informe verificado, según lo indicado en el punto 9 de la Decisión 2007/589/CE.

Entrega de derechos de emisión

Antes del 30 de abril de cada año el titular de la instalación deberá entregar en el Registro Nacional de Derechos de Emisión (RENADE) un número de derechos de emisión equivalente al dato de emisiones verificadas inscrito en el RENADE correspondiente al año anterior; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 22 a 27 de la Ley 1/2005.

Causas de extinción de la autorización

La presente autorización quedará extinguida en los siguientes supuestos previstos en el artículo 7 de la Ley 1/2005:

- a) Cierre de la instalación.
- b) En los supuestos de sanción, conforme a lo previsto en el artículo 30. a) de la Ley 1/2005.
- c) Suspensión de la actividad de la instalación durante un plazo superior a un año.

La presente autorización se otorga a los únicos efectos de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, y sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para la actividad.

Según el artículo 29 de la Ley 1/2005, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización de emisión de gases de efecto invernadero es considerado infracción administrativa, pudiendo dar lugar a la imposición de todas o alguna de las sanciones contempladas en el artículo 30 de la citada Ley.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación



del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime pertinente en defensa de sus derechos de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 28 de diciembre de 2007

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE URBANO

Fdo.: María Jesús Villamediana Díez



ANEXO I

DATOS DE LA EMPRESA TITULAR DE LA INSTALACIÓN		
Nombre DIMARGRASA S.A.U.	CIF A-28542751	
Dirección CAMINO DE PAJARES, 21		
Municipio ARGANDA DEL REY	Código Postal 28500	Provincia MADRID
Teléfono 91 871 98 52	Fax 91 871 93 28	e-mail rperez.saria@dimargrasa.com
DATOS DE LA INSTALACIÓN		
Nombre DIMARGRASA S.A.U.	CIF A-28542751	
Sector/Actividad Recogida, Transporte y Transformación de Material de Categoría 3, según Reglamento CE 1774/2002, para la elaboración y comercialización de Harinas y Grasas.	Categoría del Anexo I de la Ley 1/2005 1.c.	Código RENADE ES152801001225
Dirección Camino de Pajares, 21	Código Postal 28500	Municipio Arganda del Rey
Provincia Madrid	Teléfono 91 871 98 52	Fax 91 871 93 28
REPRESENTANTE		
Apellidos Guillem Ramiro	Nombre Agustí	NIF 33409993-D
Teléfono 619 77 49 43	e-mail aguillem.saria@dimargrasa.com	



ANEXO II

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, DISPOSITIVOS, COMBUSTIBLES Y MATERIALES UTILIZADOS EN LA INSTALACIÓN

Los dispositivos a considerar para el seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero afectadas por el comercio de derechos de emisión, en base a la documentación aportada, son:

Actividad principal de la instalación			
<p>Instalación de combustión asociada a la Recogida, Transporte y Transformación de Material de Categoría 3, según Reglamento CE 1774/2002, para la elaboración y comercialización de Harinas y Grasas, ubicada en Arganda del Rey.</p> <p>La potencia térmica total de la instalación es de 33,20 MW.</p>			
Dispositivos de la instalación			
Dispositivo	Potencia térmica nominal	Descripción	Combustible / Material
DISPOSITIVO 1. CALDERA	5,4 MW	Generador de Vapor VT-ENERGO 90 Modelo VT-800/15 2944	GAS NATURAL
DISPOSITIVO 2. TERMODESTRUCTOR	13,9 MW	Termodestructor TDF-1 Modelo TDF 16/11/16000 2798-A	GAS NATURAL
DISPOSITIVO 2. TERMODESTRUCTOR	13,9 MW	Termodestructor TDF-2 Modelo TDF 16/16000 2940-A	GAS NATURAL
Observaciones			
El gas natural es el flujo combustible principal de la instalación.			



DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN Y DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDIDA PARA CADA FLUJO FUENTE OBJETO DE SEGUIMIENTO

Equipos existentes en instalaciones de bajas emisiones (media de emisiones del periodo 2005-2007 inferior a 25.000 toneladas de CO₂), salvo los recogidos en el apartado 1:

Combustible / Materia prima	INSTRUMENTOS DE MEDIDA				
	Instrumento	Equipo de empresa / Proveedor	Tipo de sistema de medida	Marca y modelo	Año de instalación
GAS NATURAL	Contador de gas de turbina	INSTROMET	ERM	INSTROMET NL83-E77 G-1000 N° serie E/1063	1999
GAS NATURAL	Corrector PT	ACTARIS	ERM	CORUS Tipo PT N° serie SC0500000456	2005



ANEXO III

METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO DE LAS EMISIONES.

La determinación de las emisiones se realizará mediante metodología basada en el cálculo de las emisiones de CO₂.

Emisiones de CO ₂ inscritas en el periodo 2005-2006 (toneladas)					
2005		2006	10.280	Media	10.280
Por tanto, la columna de actividad a efectos del cuadro I y del apartado 16 del Anexo I de las directrices contempladas en la Decisión de la Comisión 2007/589/CE, de 18 de julio de 2007, es					
<input type="checkbox"/> A		<input type="checkbox"/> B		<input type="checkbox"/> C	
<input checked="" type="checkbox"/> IBE					

El titular de la instalación ha de realizar un seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero de acuerdo con la metodología de seguimiento que se establece a continuación.



1. Emisiones de combustión

Combustible

1: Gas Natural

Metodología:

$\text{Emisiones} = \text{Datos de la actividad} \times \text{Factor de emisión} \times \text{Factor de oxidación}$
$\text{Datos de la actividad} = \text{Combustible consumido} \times \text{valor calorífico neto del combustible}$

Niveles de planteamiento:

	Unidad	Fuente de datos	Documentación	Frecuencia	Nivel a aplicar
Combustible consumido	Nm ³	Suministrador	Facturas	Mensual	2
Valor calorífico neto	TJ/Nm ³	Valores específicos del País indicados por España en el último inventario nacional presentado a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.		Anual	2a
Factor de emisión	tCO ₂ /TJ				2a
Factor de oxidación	%				2



ANEXO IV

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Las instalaciones de DIMARGRASA ocupan una superficie de 30.520 m², teniendo como principales accesos a la planta la carretera comarcal M-506 y el Camino de Pajares. Se encuentra ubicada a menos de 1 km de distancia del Polígono Industrial de Arganda del Rey, cuyo perímetro suroeste marca el límite del Parque Regional del Sureste.

Los elementos principales de los que cuenta la instalación son:

- Nave de recepción de materia prima, con una superficie de 450 m², con suelo totalmente pavimentado con hormigón armado. Tienen previsto realizar una ampliación de esta nave, con el fin de generar un conjunto totalmente cerrado.
- Nave de elaboración y fundición de grasas y harinas 1 y 2: de 750 y 1.098 m² de superficie respectivamente, ambas con solera de hormigón armado. Se proyecta llevar a cabo una ampliación de esta nave sobre su fachada suroeste que tendrá como nuevo uso el Laboratorio de Calidad y para mantenimiento general de las instalaciones.
- Nave de oxidación térmica: de 925 de superficie (500 m² + ampliación de 425 m² de porche cerrado), con solera de hormigón armado. En esta nave se encuentran los dos termodestructores y la caldera auxiliar.
- Almacenamiento de productos sólidos. Este consta de los siguientes elementos:
 - o Silos de almacenamiento de harinas, exteriores sobre suelo de hormigón armado. Tienen proyectado sustituir estos silos próximamente.
 - o Silos de almacenamiento de chicharro, exteriores sobre suelo de hormigón armado. Se pretende realizar próximamente la cubrición de estos silos.
 - o Nave de elaboración de harina de 1.000 m² de superficie, con una solera de hormigón armado.
 - o Nave almacén, de 266 m² de superficie, con suelo totalmente pavimentado de hormigón armado.
 - o Nave taller de 50 m² con suelo totalmente pavimentado de hormigón armado.
- Almacenamiento de productos líquidos. Cuenta con seis depósitos exteriores de almacenamiento de grasa de 110 m² de capacidad cada uno, sobre solera de hormigón armado.

Existen otras instalaciones auxiliares:



2 ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción del proceso

2.1.1. *Recogida, transporte y recepción de Materias Primas*

Diariamente se realiza la recogida y el transporte de subproductos animales de la categoría 3 en vehículos adaptados para tal fin, desde las instalaciones del productor a las de DIMARGRASA.

Los transportes procedentes de las distintas rutas de recogida entran en la planta a través del control de entrada, donde se realiza el pesaje del vehículo. Una vez pesado el vehículo, éste es conducido a la zona de recepción de materias primas, donde el camión descarga los subproductos en las Tolvas de Recepción y Almacenamiento de forma selectiva según el tipo de materia prima y calidad de la misma.

2.1.2. *Trituración*

Se conduce la materia prima a través de tornillos sin fin a los molinos trituradores, pasando previamente por un electroimán que retiene todos los objetos metálicos que puedan acompañar al material. En los trituradores tiene lugar una reducción de tamaño (en cumplimiento de los puntos críticos establecidos en el Reglamento 1774/2002). Tras su trituración, se adiciona Antioxidante.

2.1.3. *Cocción y deshidratación (digestión)*

La materia prima está constituida por proteína, grasa, minerales y agua. En la etapa de cocción se evapora la mayor parte del agua. De esta manera queda la proteína y los minerales impregnados de grasa que es lo que abandona los digestores.

Existen dos líneas de cocción diferenciadas:

- a. Línea Continua, formada por dos digestores continuos.
- b. Línea Discontinua, formada por dos digestores discontinuos.

Aunque el funcionamiento es diferente, en ambas el material crudo entra en el digestor, por medio de vapor de agua indirecto sufre un aumento progresivo de temperatura y la materia prima triturada se va evaporando y cociendo a medida que avanza en el digestor, permitiendo así la evaporación del agua de constitución y la separación de las grasas asociadas.

En ambos casos el vapor suministrado al eje por el conjunto de válvulas, se condensa y se dirige al sistema de recuperación de condensados (SARC) para así optimizar los recursos hídricos.



De los tanques pulmón se pasa a las centrifugas horizontales o decanters, donde se produce la separación y sedimentación de las impurezas por debajo del 1%. Las impurezas se recircularán a la línea de sólidos.

Para el caso del sebo, de las Decanters, se llevarán otra vez a los tanques pulmón, para someterlos a una centrifuga vertical (Westfalia) que consigue la disminución de impurezas por debajo del 0,15%.

Almacenamiento y expedición de Grasas.

La grasa decantada y/o centrifugada se almacena en los depósitos exteriores de 120 Tn de capacidad por depósito, según tipología y calidad de la misma. Antes de la carga de las cisternas que transportan el producto hasta el cliente, se asegura la limpieza y desinfección de la cisterna a través de la entrega del certificado de limpieza.

Es de destacar que todo el proceso de producción está automatizado e informatizado, llevando un control y seguimiento de las condiciones a las que son expuestos los lotes de producción desde su recepción.

2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo.

DENOMINACIÓN	Cantidad Anual consumida	Uso/proceso en el que se utiliza	Peligrosidad
Ave (Tripa hueso)	14.528 t	Elaboración de grasas y harinas para alimentación animal	NP
Tocino	3.423 t		NP
Ave / Pluma	3.105 t		NP
Sebo hueso	39.168 t		NP
Oxistop líquido (antioxidante)	22.000 l	Proceso productivo, tras trituración, en acondicionamiento de materia prima.	NP
Salmfung (antibacteriano)	9.000 l	Proceso productivo. Tras molienda, en el acondicionamiento de harinas.	NP
Antibacteriano sólido	--	En caso de presencia de microorganismos. Acondicionamiento de harinas	NP

2.3. Materias primas utilizadas en procesos auxiliares

DENOMINACIÓN	Cantidad Anual consumida	Uso/proceso en el que se utiliza	Peligrosidad	
PAB 63	160 l	Utilizados en el tratamiento del agua del pozo. Ósmosis.	Xn	R-22
				R-31
			R-37	
Hipoclorito sódico	400 l		C	R-31
				R-34
PAB 65	300 l		NP	--



DENOMINACIÓN	Cantidad Anual consumida	Uso/proceso en el que se utiliza	Peligrosidad	
Sal Regenia	2.400 kg		NP	--
Sosa cáustica	600 l	Tratamiento de aguas residuales en la EDAR	C	R-35
Policloruro de aluminio	2.400 l		Xi	R-36 R-38
Quifloc 325/G	2.400 l		NP	--
PAB 32	2.400 l	Acondicionamiento en caldera	C	R-34
Hypofoam VF6	2.400 l	Lavado de camiones	C	R-31 R-35

2.4. Productos finales.

PRODUCTO	Producción anual (Tn / año)		Tipo de almacenamiento
Grasas	Grasa de ave	1.743	Seis depósitos exterior de 110 m ³ cada uno
	Manteca	1.300	
	Sebo	9.000	
Harinas	De ave	2.180	Seis silos: dos de ellos con 200 m ³ , otros dos de 65 m ³ , uno de 33 m ³ y el otro de 100 m ³
	De pluma	300	
	De carne	12.775	
	De cretón	309	

2.5. Abastecimiento de agua.

El agua necesaria tanto para el proceso de transformación de los subproductos animales, como para las aguas sanitarias (lavabos, duchas, retretes, lavado de camiones, limpieza de plantas, etc.) es captada de un único pozo situado en la parcela desde el año 1971.

El agua es utilizada para todo el proceso industrial previo tratamiento por ósmosis inversa y descalcificación (principalmente generación de vapor), así como para suministro general de las instalaciones (en este caso no es necesario más tratamiento que la cloración previa).



2.6. Recursos energéticos

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - 8 Consumo energía anual estimado: 38127,681 MWh/año, procedente de Unión Fenosa
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA CONSUMIDA / AÑO
Gasóleo	Depósito enterrado de 40.000 l de capacidad.	--
Gas natural	--	4.706.765 m ³ N año

2.6.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA NOMINAL	TIPO DE COMBUSTIBLE
Generador de vapor	Proporciona la energía térmica necesaria para el tratamiento de los subproductos cárnicos, en todo el proceso productivo (digestores, decanters, agua caliente, etc)	5.4 MW	Gas natural
Termo destructor	Termo destruir la mezcla de condensados de vapor de agua y aire proveniente del proceso productivo y recuperar el calor que se desarrolla en la combustión	13.9 MW	Gas natural
Termo destructor		13.9 MW	

2.7. Almacenamiento.

2.7.1. Almacenamiento de materias primas

En DIMARGRASA no se llega a dar almacenamiento real de la materia prima, ya que esta es procesada a medida que es recepcionada (en un máximo de 24 horas tras su recepción).

La zona de recepción, situada en el interior de la nave de recepción de materias primas, cuenta con tolvas de diferentes tamaños donde los camiones descargan los subproductos de forma selectiva según el tipo de materia prima y calidad de la misma.

En esta zona se encuentran instaladas 7 tolvas con capacidades que varían de las 50 a las 120 Tn. Cada tolva cuenta con una tapa hermética y salida a transportadores de rosca, a través de los cuales la materia prima es conducida al triturador.



2.7.2. Almacenamiento de materias auxiliares

Las materias auxiliares utilizadas en DIMARGRASA se almacenan en las siguientes zonas:

- **Nave almacén auxiliar**

Consiste en una nave cerrada de 266 m de superficie, pavimentada con solera de hormigón armado y totalmente cubierta.

Dentro de esta nave se dispone de una zona dedicada al almacenamiento de stocks de materias auxiliares necesarias para el proceso productivo y para la EDAR de la planta.

En la siguiente tabla se resumen las sustancias almacenadas en el almacén de stocks de materia auxiliar:

- **Nave almacén – Taller de mantenimiento 1**

Consiste en una pequeña nave cerrada de 50 m² de superficie, pavimentada con solera de hormigón armado y totalmente cubierta.

Este almacén está destinado a almacenar pequeñas cantidades de aceites y grasas necesarias para el mantenimiento de los equipos, así como el antiincrustante de mantenimiento de la caldera y sustancias auxiliares del proceso de ósmosis, pequeñas cantidades de detergente para la limpieza de la nave y diferentes herramientas.

- **Nave almacén – Taller de mantenimiento 2**

La Nave Taller de Mantenimiento comprende dos zonas de almacenamiento:

- Almacenamiento de los residuos de mantenimiento.
- Almacén de productos de mantenimiento de vehículos.

Este almacén cuenta con una superficie de 600 m², 20 m² se destinan al almacenamiento de residuos procedentes de mantenimiento, y 10 m² para el almacenamiento de los productos de mantenimiento de vehículos (aceite mineral e hidráulico y anticongelante). Ambas zonas disponen de segregación en función a las compatibilidades físico-químicas del residuo/sustancia (atendiendo a la seguridad del almacenamiento).

Dicho recinto de RP está perfectamente impermeabilizado, para evitar que cualquier derrame accidental pueda interferir en los suelos naturales existentes en la parte posterior de la nave. Asimismo, dispone de cubierta para evitar que los factores climáticos puedan interferir en los residuos almacenados.

Los residuos no se mezclan con otro tipo de residuos, ya sean peligrosos o no peligrosos. Dichos residuos se envasan y etiquetan, siendo almacenados durante un tiempo no



superior a los seis meses, contado en el momento en el que el contenedor se llena, y se precinta.

- **Cuarto de compresores / Tratamiento de aguas**

Posee una superficie de 62 m², completamente pavimentado a base de hormigón armado y cerrado, donde se almacenan los reactivos necesarios para el tratamiento del agua de pozo por Osmosis.

Se controla que los recipientes se mantienen en todo momento bien cerrados y se siguen las medidas indicadas en sus respectivas fichas de seguridad.

El acceso al cuarto de compresores y tratamiento de aguas es restringido, sólo a personal autorizado.

- **Almacén EDAR**

Situado en el interior de la caseta donde se encuentra el desnatador y los filtros de tratamiento de aguas residuales, allí se almacenan los reactivos necesarios para la depuración de efluentes.

Las diferentes sustancias son almacenadas en los mismos bidones que son recepcionadas, no se lleva a cabo ningún tipo de trasvase, controlando que los recipientes se mantienen en todo momento bien cerrados y se siguen las medidas indicadas en sus respectivas fichas de seguridad.

El acceso a esta zona, al igual que en los casos anteriores, se encuentra restringido.

- **Almacén estación lavado de camiones**

Situado en la zona contigua a la estación de lavado de camiones, en una pequeña caseta.

El suelo de la caseta así como el área de lavado de camiones y el acceso a la misma, se encuentran totalmente pavimentado y se dispone de red de saneamiento que conduce a la EDAR de la planta.

El acceso al interior de la caseta se encuentra restringido, sólo a personal autorizado.

2.7.3. Almacenamiento de combustible

En las instalaciones de DIMARGRASA, se cuenta con un único depósito subterráneo destinado a almacenar gasóleo, instalado en el año 1994.



Este tanque tiene 40.000 l de capacidad y está constituido por pared simple. Se encuentra instalado en una cavidad estanca de hormigón con enfoscado interior de ladrillo macizo de 1 pie.

En la base del cubeto, el cual se encuentra relleno de arena lavada de río e inerte, se forma una pendiente que conduce a un tubo buzo para detectar posibles fugas.

2.7.4. Almacenamiento de producto terminado

- **Almacenamiento de grasas**

Se cuenta con 6 depósitos exteriores de almacenamiento de grasa de 110 m³ de capacidad cada uno dispuestos a continuación de la Nave Taller de Mantenimiento 2.

La instalación de estos depósitos verticales con pared de acero inoxidable calorifugado con aprovisionamiento de vapor data del año 2005. Todos ellos están provistos de medidores de nivel como medida de control y válvulas automatizadas con cierre en caso de emergencia para rebosamientos.

Las sustancias almacenadas en estos depósitos son los diferentes tipos de grasa obtenidos en el proceso productivo de DIMARGRASA (de ave, manteca y sebo), las cuales no tienen carácter peligroso.

El proceso de llenado/vaciado de estos depósitos es totalmente cerrado y automatizado. En caso de derrames accidentales se procederá a su recogida mediante depósitos móviles.

- **Almacenamiento de harinas**

Se dispone de seis silos para el almacenamiento de harinas, con las siguientes capacidades:

- 2 silos de 200 m³
- 2 silos de 65 m³
- 1 silo de 33 m³
- 1 silo de 100 m³

Dos de ellos, los de 200 m³, se encuentran contiguos al lateral de la nave de elaboración de harinas, sobre suelo completamente pavimentado y exteriores. Los cuatro silos restantes se encuentran contiguos al frente de la nave de elaboración de harinas sobre suelo completamente pavimentado y exteriores.

Estos silos están destinados al almacenamiento de las diferentes harinas obtenidas en el proceso productivo de DIMARGRASA, todas ellas de carácter no peligroso. En caso de derrame accidental se procederá a la recogida y limpieza de la zona afectada mediante pala y carro.



3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

La actividad principal desarrollada por DIMARGRASA, se identifica como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera a efectos de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. La instalación cuenta con dos Termodestructores y una Caldera de Vapor, todos ellos clasificados como de Categoría C.

Tienen registrados tres focos de emisión, cuyos contaminantes asociados se detallan en la siguiente tabla:

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	CAUDAL (m ³ /h)	Parámetro contaminante
Foco 1: Termodestructor	36.236 m ³ N/h	Temperatura
		Velocidad gas
		% O ₂
		% CO ₂
		CO (ppm)
		NO ₂ (ppm)
		NO (ppm)
		NOx (ppm)
		SO ₂
		Opacidad (Bacharach)
		Rendimiento (%)
Foco 2: Termodestructor	41.937 m ³ N/h	Temperatura
		Velocidad gas
		% O ₂
		% CO ₂
		CO (ppm)
		NO ₂ (ppm)
		NO (ppm)
		NOx (ppm)
		SO ₂
		Opacidad (Bacharach)
		Rendimiento (%)
Foco 3: Caldera	5.293 m ³ N/h	Temperatura
		Velocidad gas
		% O ₂
		% CO ₂



IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	CAUDAL (m ³ /h)	Parámetro contaminante
		CO (ppm)
		NO ₂ (ppm)
		NO (ppm)
		NO _x (ppm)
		SO ₂
		Opacidad (Bacharach)
		Rendimiento (%)

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las instalaciones objeto de estudio del presente informe, se encuentran en el Parque Regional del Sureste por lo que se encuentra en el área de sensibilidad acústica Tipo I: Área Silencio ya que esta ubicado dentro de un espacio natural protegido

Los valores límite aplicables son 60 dB en período diurno y 50 dB en período nocturno.

Como consecuencias de los resultados obtenidos en las medidas realizadas, se concluye que las emisiones sonoras de las instalaciones de DIMARGRASA, S.A.U., se encuentran por encima de los niveles límites establecidos en la legislación para el período diurno en un punto y para el periodo nocturno en cuatro puntos.

3.3. Utilización de agua y generación de vertidos

3.3.1. Utilización del agua

PROCEDENCIA DEL AGUA	CONSUMO (m ³ /año) ¹	USOS
Pozo	57.500 m ³	33.500 Proceso térmico de digestión
		2.000 Acondicionamiento de la grasa
		22.000 Lavado de camiones, de la planta y suministro a máquinas centrífugas

Aproximadamente el 60 % del agua extraída en el pozo de DIMARGRASA es sometida a un tratamiento de Ósmosis Inversa. Este tratamiento consiste en aplicar una presión para forzar el paso del agua bruta con un alto contenido de soluto a través de una membrana semipermeable para conseguir agua pura.

¹ Estimación realizada con una capacidad máxima de tratamiento de 100.000 t anuales de subproductos cárnicos, repartidos entre los 312 días al año de funcionamiento de la planta.



3.3.2. Generación de aguas residuales.

A lo largo del proceso productivo no se generan aguas residuales dado que la materia prima recepcionada es transformada mediante un sistema completamente cerrado, de forma que no se genera ningún tipo de subproducto ni efluente. Los vapores desprendidos por la materia prima en los diferentes digestores son conducidos íntegramente a los sistemas de Termodestrucción instalados en la planta.

El vertido generado en DIMARGRASA es producido por diferentes operaciones auxiliares desarrolladas en la planta, por lo que el vertido está compuesto por:

- Aguas provenientes del rechazo de ósmosis.
- Efluentes generados en la zona de lavado de vehículos.
- Efluentes generados en las operaciones de limpieza general de las instalaciones.
- Efluentes generados en las instalaciones sanitarias de la planta.

3.3.3. Puntos de vertido

En las instalaciones de DIMARGRASA se cuenta con un sistema de saneamiento unitario que recoge de forma conjunta tanto las aguas residuales (agua de lavado general de instalaciones, de la planta de lavado de camiones, colectores de oficinas, de servicios y vestuarios para el personal y aguas fecales de toda la instalación sanitaria) como las aguas pluviales.

El destino de las aguas residuales recogidas por la red de saneamiento interna es un pozo situado en la zona de la depuradora de aguas residuales, aquí es recepcionado por gravedad todo el vertido de la instalación.

Una vez realizado el pretratamiento y el tratamiento físico-químico sobre las aguas residuales producidas en las instalaciones de DIMARGRASA, tras su paso por una arqueta de reciente instalación, las aguas residuales tratadas son evacuadas al Sistema Integral de Saneamiento a través de una acometida hasta la calle Carpinteros. Las características de la arqueta de registro cumplen con lo establecido en el Anexo V de la Ley 10/1993 de vertidos industriales.

PARÁMETROS CARACTERÍSTICOS
pH
Conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$)
Temperatura ($^{\circ}\text{C}$)
Aceites/grasas (mg/l)
DBO ₅ (mg/l)
DQO (mg/l)
S.S. (mg/l)
Toxicidad (Equitos/ m^3)
Detergentes totales (mg)
Cloruros (mg/l)



**PARÁMETROS
CARACTERÍSTICOS**

Fósforo total (mg/l)

Sulfatos (mg/l)

Aluminio (mg/l)

Nitrógeno total (mg/l)

Hierro

3.4. Generación de Residuos.

En el desarrollo de su actividad DIMARGRASA genera una serie de residuos de carácter peligroso y no peligroso.

3.4.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)	Gestión externa
Soluciones acuosas ácidas	060106	Laboratorio de control de calidad	300	Safety Kleen España / Recrep
Disolvente orgánico no halogenado	14 06 03		275	
Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	16 03 05		175	
Envases de vidrio contaminados	150110		450	
Envases de plástico contaminados	150110		100	
Residuos obsoletos de laboratorio	160303		20	
Aceite usado	130110	Taller de mantenimiento	1.200	Gestión Integral de Envases, S.A
Envases mixtos usados vacíos	150110		2.400	
Filtros de aceite	160107		80	
Absorbentes y trapos contaminados	150202		40	
Disolvente orgánico no halogenado – White spirit	140603		100	Safety Kleen España / Recrep
Tubos fluorescentes	200121	Oficinas y planta	20	
Pilas alcalinas y de botón	160602	Oficinas	10	
Equipos informáticos obsoletos	200135		<8	

3.4.2. Residuos No Peligrosos.

La recogida de este tipo de residuos se realiza a través de los servicios municipales del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

3.5. Contaminación de suelo.



En el Informe de conclusiones de Caracterización Inicial y Estrategia de Control del Suelo, se propone un programa de control y gestión del suelo con el objeto de asegurar una adecuada protección de este medio.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Para reducir al mínimo el impacto ambiental producido por las emisiones a la atmósfera, en DIMARGRASA se encuentran integradas las siguientes técnicas consideradas MTDs:

1. Cerramiento adecuado de la planta de producción y captación del aire interior de la planta y de los vapores efluentes para evitar que se pueda escapar el olor y los vapores.

Las naves están cerradas y cubiertas y disponen de sistemas de ventilación forzados que conducen los vapores a los equipos de tratamiento de emisiones:

El proceso productivo desarrollado en DIMARGRASA es cerrado, de forma que los vapores y los vahos generados a lo largo del mismo son recogidos y conducidos al sistema de tratamiento de emisiones.

2. Sistema integrado de tratamiento de emisiones. Oxidación térmica con recuperación de calor.

Este sistema consiste en recoger todas las fuentes de generación de olor y vapor fluente y utilizarlo como aire de alimentación en una caldera de combustión. Las elevadas temperaturas que se alcanzan en la cámara de combustión destruyen los compuestos orgánicos causantes del olor.

La función principal de los termodestructores es la eliminación de los compuestos orgánicos existentes en las aguas de proceso, garantizando la eliminación de las partículas odoríferas existentes, además de recuperar el calor que se desarrolla en la combustión de tales sustancias para transferirlo al equipo térmico en forma de vapor, fluido térmico, agua caliente o sobrecalentada.

El combustible empleado durante el proceso de generación de vapor y de termodestrucción de compuestos orgánicos es gas natural.

4.1.1. Control de Emisiones.

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, la Ley 38/1972 y el Decreto 833/1975, como programa de control sobre las emisiones atmosféricas, DIMARGRASA realiza una inspección reglamentaria sobre los focos emisores presentes en la planta cada tres años y un autocontrol cada año y medio, todos ellos realizados por un Organismo de Control Autorizado, tal y como le corresponde al ser una instalación encuadrada dentro del Grupo B.



Las inspecciones reglamentarias (con periodicidad trienal) y los autocontroles (realizados cada año y medio) determinan los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, Velocidad de salida del gas, % O₂, % CO₂, NO₂, NO, NO_x, SO₂, Índice Bacharach, Rendimiento.

4.2. Vertidos líquidos.

Los diferentes flujos de vertido de agua residual dentro de DIMARGRASA (aguas de limpieza de la instalación, aguas de limpieza de los camiones de transporte, aguas sanitarias y aguas pluviales) reciben un pretratamiento de depuración para reducir el efecto medioambiental.

Además se tienen en cuenta las siguientes medidas para reducir las emisiones al agua:

- Utilización de un sistema de control de consumo de agua.
- Separación del agua residual procedente de la planta (aguas de limpieza de la instalación, aguas de limpieza de los camiones de transporte, aguas sanitarias y pluviales) de las que se generan por rechazo del tratamiento por Ósmosis. Instalación de sistemas de control de caudal en mangueras que se utilizan en la instalación y en los servicios de los operarios.
- Instalación de rejillas en la planta para prevenir la entrada de material sólido en las corrientes de agua residual.
- Prevención de estancamiento del agua residual.
- Utilización de un sistema de desbaste inicial de gruesos y finos.
- Prevención de fugas de líquidos y emisiones de olores de los tanques de tratamiento del agua residual mediante el correcto mantenimiento de los mismos.
- Gestión adecuada de los fangos generados en la depuración de aguas residuales.
- Realización de análisis diarios en el laboratorio de la composición del efluente así como un registro de los mismos.
- Utilización de un tratamiento físico químico para la eliminación de grasas, aceites y materiales en suspensión del agua residual.

Por otro lado, para la limpieza de instalaciones y equipamientos, dado que es uno de los puntos principales donde se generan aguas residuales, DIMARGRASA ha implantado una serie de Buenas Prácticas de carácter medioambiental que permiten reducir los consumos de agua, energía y productos de limpieza, así como los volúmenes y carga contaminante de los vertidos correspondientes:

- Gestión y minimización de las cantidades de agua y detergentes consumidos en el proceso.
- Selección de aquellos detergentes que causen un mínimo impacto sobre el entorno.
- Evitar, en la medida de lo posible, el uso de agentes de limpieza y desinfectantes clorados.
- Realización de limpieza en seco siempre que sea posible.
- Evitar, en medida de lo posible, la entrada de sólidos en el sistema de evacuación de aguas residuales.



- Se lleva a cabo la recopilación y eliminación de posibles restos de materia prima y se reintroducen en el proceso antes de comenzar la limpieza. Instalación de sistemas de cierre instantáneo en las mangueras de agua.
- Utilización de detergentes tipo espuma combinados con enjuagues de agua a baja presión.
- Uso de sistemas que permitan el uso combinado de agua fría y caliente.

4.2.1. Sistema de Tratamiento de aguas: Planta depuradora.

La EDAR instalada en DIMARGRASA, S.A.U. consiste en un tratamiento físico químico con deshidratación de los lodos generados, según se describe a continuación:

El proceso en sí de depuración consiste en las siguientes fases:

- Recepción del vertido en pozo y bombeo mediante bomba sumergible a canal de desarenado.
- Homogeneización del vertido en depósito dotado de agitadores sumergibles.
- Tratamiento Físico-Químico basado en coagulación, ajuste de pH y floculación.
- Flotación para separación de flóculos formados.
- Bombeo del agua tratada al SIS.

Por otro lado, en la EDAR se dispone de línea de tratamiento de lodos compuesta de las siguientes etapas:

- a. Homogeneización con agitador vertical de fangos en arqueta.
- b. Deshidratación de fangos mediante centrifuga, previo acondicionamiento con polielectrolito.

4.2.2. Control de los Efluentes

Previo al vertido del agua residual pretratada al SIS, el Laboratorio de Calidad de DIMARGRASA analiza los siguientes parámetros: pH (pHmetro portátil), Conductividad (conductímetro portátil), DQO (método de dicromato de potasio), Sólidos en suspensión (filtración).

Como Plan de Vigilancia Ambiental sobre los vertidos generados, DIMARGRASA propone realizar la caracterización mensual de las aguas industriales vertidas a la red de saneamiento por las instalaciones, que incluya la determinación de los siguientes parámetros: pH, conductividad, carbono orgánico total, fósforo total, nitrógeno total, hidrocarburos totales del petróleo, aceites y productos lubricantes (aceites y grasas totales).

Tanto las tomas de muestra como los análisis serán efectuados por laboratorio acreditado para las determinaciones anteriormente indicadas, siguiendo la metodología analítica establecida en las correspondientes normas UNE existentes o bien por otro método internacional de reconocido prestigio (Standard Methods, ASTM, US EPA, etc.).



4.3. Residuos.

Las medidas con las que cuenta DIMARGRASA para reducir, minimizar y gestionar de forma adecuada los residuos de acuerdo con el documento BREF son:

- Reutilización de restos de materia prima y residuos gruesos generados durante el proceso productivo.
- Gestión adecuada de los residuos peligrosos generados, llevándose a cabo una segregación en el origen y no mezclándolos con otro tipo de residuos, ya sean peligrosos o no peligrosos. Dichos residuos se envasan y etiquetan de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 833/1988. los envases se almacenan durante un tiempo no superior a seis meses, contando el tiempo en el que el contenedor se llena y precinta.
- Se realiza una adecuada separación de los residuos y se dispone para ello de contenedores identificados para cada tipo de residuo generado.
- Registro de la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, modo de transporte y método de tratamiento, y gestión in situ de los distintos residuos que se producen en la instalación. Todo el proceso de recogida y transporte de Residuos Peligrosos sigue la normativa de aplicación.
- Revisión periódica de los residuos que se generan en la instalación.
- En la elección de los gestores de residuos autorizados se tiene en cuenta la prioridad de valorización frente a la de eliminación.
- Correcta señalización y rotulación de las zonas de almacenamiento de residuos así como adecuado almacenamiento de los mismos.
- Correcta gestión de los residuos generados en la instalación mediante gestor autorizado, tanto peligrosos como no peligrosos. Los residuos urbanos son recogidos por el servicio municipal del Ayuntamiento de Arganda del Rey.
- Se realiza un programa adecuado de mantenimiento de las instalaciones para evitar la generación de otros residuos en mayor cantidad fruto de arreglos y desajustes, al tiempo que se garantiza el óptimo rendimiento en las instalaciones.

4.3.1. Control sobre la generación de residuos

DIMARGRASA cuenta con los siguientes sistemas de vigilancia y control:

- Registro de la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, modo de transporte y método de tratamiento.
- Revisión periódica de los residuos que se generan en la instalación.

4.4. Contaminación de Suelo.

DIMARGRASA cuenta con las siguientes medidas para reducir las posibles afecciones al suelo o aguas subterráneas:

- No se manipulan sustancias peligrosas sobre suelo natural.
- Todas las zonas de almacenamiento de sustancias tanto peligrosas como no peligrosas se encuentran sobre suelo totalmente pavimentado.
- El depósito subterráneo de almacenamiento de combustible de DIMARGRASA se encuentra instalado en una cavidad estanca de hormigón con enfoscado interior de



ladrillo macizo de 1 pie. En la base del cubeto, el cual se encuentra relleno de arena lavada de río e inerte, se forma una pendiente que conduce a un tubo buzo para detectar posibles fugas.

- Plan de limpieza y mantenimiento con procedimientos establecidos, facilitando la detección de errores, fugas o fallos, favoreciendo el correcto desarrollo de las actividades de DIMARGRASA.
- Plan de seguridad y control ambiental de la planta.
- Procedimiento de actuación inmediata para situaciones de emergencia ambiental.

4.4.1. Control sobre suelo y aguas subterráneas

El Laboratorio de Calidad Homologado de la empresa mantenedora lleva a cabo un análisis mensual de las aguas captadas del pozo presente en la parcela. En estas caracterizaciones los parámetros evaluados son los siguientes: pH, Conductividad, cloruros, alcalinidad, dureza total, hierro, temperatura.

Como programa de control de la calidad del suelo y el agua subterránea, DIMARGRASA propone realizar de forma trimestral análisis de la calidad de las aguas subterráneas que incluyan la determinación de los siguientes parámetros: pH, conductividad, carbono orgánico total, fósforo total, amonio total, hidrocarburos totales del petróleo, aceites y productos lubricantes (aceites y grasas totales).

Tanto las tomas de muestra como los análisis serán efectuados por laboratorio acreditado para las determinaciones anteriormente indicadas, siguiendo la metodología analítica establecida en las correspondientes normas UNE existentes o bien por otro método internacional de reconocido prestigio (Standard Methods, ASTM, US EPA, etc.).

Los resultados de los controles de la calidad del agua subterránea serán archivados y se mantendrán en la instalación a disposición de la Administración. Asimismo, tras cada análisis y, en caso de detectar variaciones significativas, se estudiará la situación buscando las razones del cambio adoptado y si fuese necesario se implantarán medidas correctoras o protectoras adicionales.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo de la actividad que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF sector: "Reference Document on Best Available Techniques in the Slaughterhouses and Animal By-products Industries. May 2005", pueden indicarse:

MTD aplicadas al transporte y almacenamiento:

- Con el fin de evitar problemas de olores en la planta, la flota interna de camiones de transporte que posee DIMARGRASA para la recogida de la materia prima contemplan las normas de higiene aplicables a la recogida y el transporte de subproductos animales y productos animales transformados que recoge el Anexo II del Reglamento 1774/2002.
- Para el acopio de materias primas desde los centros de producción, no se dispone de muchas alternativas tecnológicamente viables, puesto que los requerimientos



especificados en el reglamento 1774/2002 (y la modificación del mismo en el reglamento 808/2003) son claros a la hora de seleccionar los vehículos y contenedores de los materiales de entrada al proceso, puesto que como dice en el Anexo II, capítulo II:

- Los subproductos animales y productos transformados deberán recogerse y transportarse en envases nuevos sellados o vehículos o contenedores herméticos.
- Los vehículos y contenedores reutilizables, así como todos los elementos reutilizables del equipo o de los instrumentos que entren en contacto con subproductos animales o productos animales transformados, deberán:
 - a. Limpiarse y desinfectarse de cada utilización.
 - b. Mantenerse en estado de limpieza.
 - c. Limpiarse y secarse antes de usar.
- Los contenedores reutilizables deberán dedicarse al transporte de un solo producto siempre que sea necesario para evitar la contaminación de un producto con otro.
- El material de envasado deberá incinerarse o eliminarse por cualquier otro medio de acuerdo con las instrucciones de la autoridad competente.

MTD aplicadas a la minimización de olores:

- Selección y conservación adecuadas de los subproductos de las industrias generadoras, antes de ser recibidos en DIMARGRASA.
- Organización de la recogida de la materia prima y la producción con el fin de minimizar el tiempo de almacenamiento de la misma antes de que sea procesada y el tiempo de transporte previo a la llegada a la instalación.
- Evitar calentamientos de los subproductos animales antes de su entrada al proceso, protegiéndolos de la incidencia solar, cercanía a las zonas de caldera y vapor, etc.
- Reducción de tiempos de almacenamiento y transporte del material procesado en la planta.
- Transporte en vehículos adecuados (contenedores metálicos, rápidos, cerrados y lavables) que permiten una limpieza sencilla.
- Adecuada limpieza de las instalaciones de la playa de descarga y almacenamiento (optimización el número y tiempos de limpieza, selección de detergentes adecuados, etc.)
- Utilización de tolvas para la recepción de la materia prima que impiden la fuga de lixiviados, situadas en recintos cerrados y protegidas del sol para evitar la degradación de la materia prima y la producción de olores.
- Sistema de captación conectado con los termoxidores, distribuido por toda la planta para disminuir la generación de olores.

MTD aplicadas al proceso:

- Utilización de una materia prima fresca, que se procesa totalmente al día, para minimizar la generación de olores y el contenido de nitrógeno volátil total.
- Almacenamiento, gestión y carga de los subproductos animales en sistemas cerrados:



Comunidad de Madrid

- Línea de tratamiento de subproductos cárnicos totalmente cerrada.
- Reaprovechamiento de los vertidos líquidos que se generan durante la tapa de trituración, continuando en el proceso.
- Automatización del control de los parámetros del proceso
- Dado que la operación de cocción es en la que se produce el mayor consumo energético dentro del proceso, se considera MTD en esta operación la recuperación de condensados, procedentes del vapor de calentamiento, ahorrando de esta forma energía.
- DIMARGRASA dispone de un sistema de recuperación de condensados en las etapas de cocción y esterilizado para el proceso de producción de harina y grasa animal.

MTD aplicadas al tratamiento de emisiones:

- Cerramiento adecuado de la planta de producción y captación del aire interior de la planta y de los efluentes para evitar que se pueda escapar el olor y los vapores.
- Sistema integrado de tratamiento de emisiones. Oxidación térmica con recuperación de calor. Consiste en recoger todas las fuentes de generación de olor y vapor fluyente y utilizarlo como aire de alimentación en una caldera de combustión. Las elevadas temperaturas que se alcanzan en la cámara de combustión destruyen los compuestos orgánicos causantes del olor.
- Utilización de gas natural como combustible fósil en el proceso de generación de vapor y de Termodestrucción.

MTD aplicadas a la depuración de vertidos:

- Gestión y minimización de las cantidades de agua y detergentes consumidos en el proceso.
- Selección de aquellos detergentes que causen un mínimo impacto sobre el entorno.
- Evitar, en la medida de lo posible, el uso de agentes de limpieza y desinfectantes clorados.
- Realización de limpieza en seco siempre que sea posible.
- Evitar, en la medida de lo posible, la entrada de sólidos en el sistema de evacuación de aguas residuales.
- Se lleva a cabo la recopilación y eliminación de posibles restos de materia prima y se reintroducen en el proceso antes de comenzar la limpieza.
- Instalación de sistemas de cierre instantáneo en las mangueras de agua.
- Utilización de detergentes tipo espuma combinados con enjuagues de agua a baja presión.
- Uso de sistemas que permitan el uso combinado de agua fría y caliente.

MTD aplicadas a la generación de residuos, se mencionan en las medidas especificadas en el punto 4.3.



6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

DIMARGRASA se sitúa a menos de 1 km de distancia del Polígono Industrial de Arganda, dentro del término municipal de Arganda del Rey.

Las instalaciones se engloban dentro del Espacio Natural Protegido "Parque Regional denominado *Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama*" (Parque Regional del Sureste), declarado por la Ley 6/94, dentro de una zona catalogada como zona D (áreas de agricultura de regadío y de secano, suelos de explotaciones extractivas).

En fecha 25 de septiembre de 2007 se emitió informe por parte de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Comunidad de Madrid, en el que se considera viable el uso industrial de transformación de subproductos animales, al que se destinan las construcciones existentes de la empresa DIMARGRASA, S.A.U, a los efectos de la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada.

Por otro lado, se emitió informe por parte del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, con fecha 11 de abril de 2007, en el cual se comunica favorablemente las modificaciones introducidas en las instalaciones.

El área de estudio pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Tajo, subcuenca del Jarama y se sitúa en la margen norte del río Tajo. El Jarama es el río más importante que discurre por el Parque del Sureste, de Norte a Sur.

Asimismo, también se encuentran dentro del ámbito de ordenación el tramo bajo del río Manzanares, la confluencia del Tajuña y los seis últimos kilómetros del Henares, todos ellos afluentes del Jarama.

En cuanto a la red de drenaje secundaria, la zona está formada por numerosos arroyos y barrancos de carácter estacional. Los dos arroyos con carácter más permanente son el de Panteñuela y el Arroyo Culebro.

La zona donde se ubican las instalaciones de DIMARGRASA está formada por materiales cuaternarios de los grandes sistemas de terrazas de los ríos Manzanares y Jarama. Dentro de él se distinguen: niveles de terraza, llanuras de inundación y abanicos aluviales y coluviales.

Según la clasificación del Instituto Geológico y Minero de España, la zona de estudio está situada en el límite de dos sistemas acuíferos denominados "Sistema Madrid-Talavera" y "La Alcarria", ambos pertenecientes a la cuenca del Tajo.